

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 71.

Sobre que los Ayuntamientos den su opinión en el término de 15 días acerca de los particulares que comprende la presente Real orden, relativa á la observancia del sistema municipal vigente, y ley de 3 de Febrero de 1823.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 22 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Debiendo ser la administracion municipal uno de los principales resortes del bienestar y prosperidad de los pueblos y el mas poderoso medio que tiene el Gobierno para ejercer en ellos su accion protectora y benéfica, aplicando con oportunidad á las circunstancias particulares de cada pais sus providencias generales, ha sido tambien su organizacion uno de los principales pensamientos que han ocupado al Gobierno de S. M. desde la creacion de este Ministerio, y un objeto continuo de sus tareas. Pero las circunstancias en que se ha hallado la Nacion, y las varias alteraciones que ha sufrido la administracion pública, no han permitido fijar hasta ahora las atribuciones municipales de una manera precisa, metódica, acomodada á las necesidades é intereses sociales y políticos de la época actual y á los principios administrativos desenvueltos por la razon y reconocidos por la esperiencia del siglo. Ni es de estrañar que asi haya sucedido, pues cuando en naciones que cuentan siglos de Gobierno representativo se estan aun discutiendo las leyes orgánicas municipales, nuestra España tiene sobrados motivos para carecer todavia en esta parte de un sistema completo, razonado y homogéneo. Impracticable é insuficiente la antigua organizacion que los progresos del tiempo y las nuevas circunstancias sociales habian minado, y que el poder absoluto acabó de desvirtuar, á la primera aurora de mudanza política, fue preciso hacer en ella modificaciones que tímidas y

transitorias, solo sirvieron para dar á conocer el influjo poderoso de estas instituciones. Dos años despues, en 1835, se adoptó provisionalmente un ensayo de ley sobre la materia, que no duró el tiempo suficiente para poder ser juzgado por resultados positivos. Y cuando restablecida la CONSTITUCION de 1812 se hizo incompatible con ella aquel sistema, no cabia otro medio de plantear al mismo tiempo un método uniforme y en armonía con las nuevas instituciones, y de prevenir la incertidumbre, confusion y desorden en que podia caer la administracion provincial y municipal, que restablecer tambien los decretos de las Cortes constitucionales sobre la organizacion de los Ayuntamientos y la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias que forma la base principal del sistema vigente.

Sin embargo, esta ley no pudo considerarse nunca sino como muy provisional, pues en el decreto de su restablecimiento se anuncia que se la revalidaba hasta la resolucion de las Cortes. El Gobierno, que pensó en someterla á su deliberacion luego que se hallasen desembarazadas de los principales trabajos para que se convocaron, y que hubiesen decretado la ley constitucional en que se ocupan, no podia tener intencion de presentarla al Congreso tal cual se halla y sin las modificaciones que respecto de ella exigen, asi la misma esperiencia de su aplicacion, como las ideas de homogeneidad, energía y unidad necesarias en la administracion. A fin de proponer estas modificaciones con el acierto que la materia requiere, y á fin de que las variaciones que hayan de hacerse, asi en la forma y contexto como en la esencia de la ley, se funden no tan solo en principios teóricos, sino en hechos y resultados prácticos y positivos de las circunstancias, intereses, necesidades y hábitos de los pueblos, S. M. ha tenido á bien mandar que los Gefes políticos informen al Ministerio de mi cargo sobre la observancia del sistema municipal vigente, y en especial de la citada ley de 3 de Febrero de 1823, sus resultados y efectos en la administracion, sus ventajas, inconvenientes y defectos, y en fin sobre las reformas de que sea susceptible, consultando y oyendo al efecto á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos de mas importancia, Sociedades económicas, ó á otras corporaciones y personas ilustradas en el asunto.

Con este objeto, y siendo necesario para preparar este trabajo con orden y claridad que estas noticias se redacten bajo un método lo mas uniforme posible, es la voluntad de S. M. que U. S. estienda su informe y los datos que sobre el particular reuna, acomodándolos á las bases de clasificacion siguientes.

Con respecto á los Ayuntamientos dividirá U. S. el informe en dos partes ó secciones, tratando en la primera de su formacion, organizacion y modo de existencia, y en la segunda de sus atribuciones y facultades.

Se comprenderá en la primera parte con la separacion debida todo lo concerniente á las elecciones de estos cuerpos, á las calidades de los electores y elegidos, exenciones, impedimentos, épocas de renovacion, diferente categoría de sus individuos, sus prerogativas y distinciones, su gobierno interior, Secretaría y dependencias, y finalmente á sus relaciones con el Gobierno y sus agentes, á la responsabilidad de sus actos y providencias, y á los medios que el Gobierno debe tener para dirigir y moderar su accion, conteniéndola en los límites convenientes al bien público.

La segunda parte, ó el informe acerca de sus atribuciones y facultades, se dividirá en tres capítulos.

En el 1.º se examinarán las que dichas corporaciones deban tener relativamente al gobierno de las personas y proteccion de los intereses comunes, como delegadas y auxiliares del Gobierno supremo, con arreglo á las leyes especiales de sus respectivos ramos.

Así este capítulo comprenderá: 1.º El gobierno civil y político de los pueblos, empadronamiento, registro civil y censo de poblacion; el orden de todos los actos y funciones públicas, la policia de seguridad de las personas y propiedades, represion y correccion de malhechores, y vigilancia sobre la moral pública. 2.º La policia urbana, de ornato y de aseo y obras relativas á este objeto. 3.º La policia de sanidad, dotacion de médicos, establecimientos, corporaciones y obras sanitarias. 4.º La beneficencia y socorros públicos. 5.º La instruccion pública. 6.º Guarda y fomento de la agricultura, policia rural, caza y pesca, montes y plantíos, ganadería, corporaciones y establecimientos agrícolas. 7.º La policia de comercio, seguridad y comodidad de los caminos y demas comunicaciones, ferias y mercados, pesos y medidas &c. &c.; y 8.º La industria fabril, sus establecimientos, asociaciones y escuelas &c.

En el capítulo 2.º se tratará de las atribuciones y facultades que deben tener con respecto al arreglo y distribucion de los servicios con que los pueblos en particular contribuyen al Estado en general, como repartimiento y recaudacion de las contribuciones públicas, reemplazo del Ejército, alistamiento de la Milicia Nacional, suministro de víveres, bagajes, alojamientos, plantones, veredas, y otros cargos vecinales, cooperacion de los pueblos á las obras públicas nacionales, provinciales ó vecinales &c. &c.

Por último, en el capítulo 3.º se examinarán las facultades que les corresponden respecto del gobierno económico-municipal, ó administracion del patrimonio comun de los pueblos, á saber, de las fincas de Propios, derechos y acciones que respecto de ellas competen á los Ayuntamientos, facultades para litigar &c.; la distribucion y aprovechamiento de los terrenos y derechos comunes, la administracion de las rentas y edificios de los pueblos pertenecientes á los objetos y establecimientos mencionados en el capítulo 1.º; y por último, los presupuestos municipales, los arbitrios y repartimientos para cubrirlos, la rendicion de cuentas, y la correspondiente responsabilidad y garantías, sobre todo para hacerla efectiva.

Al examinar estas atribuciones indicará U. S. los objetos en que á su entender, y en vista de los hechos recogidos, los Ayuntamientos no deban tener mas que

voz consultiva ó auxiliar, quedando la ejecucion y responsabilidad á cargo de sus Presidentes; aquellos en que la corporacion debe resolver y deliberar, y aquellos en que sus funciones son solo hacer presente al Gobierno y á las Autoridades el estado en que se hallan, y las medidas que requiere.

Con respecto á las Diputaciones provinciales informará U. S. en el mismo orden, tratando en la primera parte de su organizacion, régimen interior y dependencias, de sus relaciones con el Gobierno y demas Autoridades; su responsabilidad y sancion correspondiente de sus deberes y obligaciones; y al examinar en la segunda sus atribuciones, las dividirá U. S. en deliberativas, consultivas, fiscales, auxiliares y tutelares; y manifestará las que segun los resultados aparezca conveniente que tengan respectivamente á la diversa clase de intereses y servicios enumerados ya al tratar de los Ayuntamientos, y segun la distinta consideracion de aquellos en la escala mas estensa, si bien menos detallada, de la administracion provincial.

Al indicar á U. S. el orden en que deben ser redactados estos informes, no es el ánimo de S. M. que U. S. se ciña á él tan estrictamente que no pueda hacer, segun su juicio, las modificaciones á que dé lugar la mayor ó menor importancia de ciertas materias conforme á las circunstancias y posicion de la provincia, ó que no pueda U. S. manifestar al principio ó al fin del informe ó de cada una de sus partes las observaciones generales que crea mas oportunas para dar luz á las numerosas y delicadas cuestiones que se ofrecen en tan vasta materia; ó por fin, que no pueda U. S. extenderse mas sobre ciertos objetos de mayor interes que otros, ó sobre los cuales se puedan reunir mas datos, siendo tambien la voluntad de S. M. que llame especialmente la atención de U. S. sobre la policia de seguridad pública, urbana, rural y comercial, á fin de poder organizarla y establecerla con todas las ventajas posibles y adecuadas á la poblacion particular de ciertas provincias, y en armonia con el sistema de libertad y progreso á que la Nacion aspira, y con los adelantos de la civilizacion y de las nuevas necesidades que cada dia se crean.

S. M. espera que dará U. S. á este trabajo toda la preferencia que su importante objeto requiere, y que procurará U. S. evacuarlo con la brevedad necesaria para el fin que se propone el Gobierno, y que sea compatible con la exactitud, tino é inteligencia con que deben recogerse los datos, y examinarse los principios relativos á un sistema que es la base de toda buena administracion, y que mas inmediatamente que otro alguno influye sobre el bienestar del pueblo: en inteligencia de que será muy del desagrado de S. M. el que se mire con tibieza ó negligencia el cumplimiento de esta circular, sin que sea necesario repetirla.

De Real orden lo digo á U. S. para los efectos expresados. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1857. = Pita. = Sr. Gele político de Cáceres.

En su virtud, y para poder por mi parte cumplir exactamente con cuanto S. M. me ordena, he dispuesto que circulándose la precedente Real orden á todos los Ayuntamientos de la Provincia de mi mando por medio del Boletín oficial, los mismos dentro del preciso término de 15 dias manifestarán á este Gobierno político su opinion acerca de cada uno de los particulares que se apetecen, con el objeto de que reuniéndose los datos necesarios pueda yo por mi parte evacuar con la exactitud que se exige el informe circunstanciado que desea el Gobierno de S. M. en materia tan interesante. Cáceres 9 de Mayo de 1857. = Antonio Lopez de Ochoa.

CIRCULAR NUM. 72.

Para que los Encargados de Proteccion y Seguridad

pública de las cabezas de partido, remitan con vista de las noticias que les den sus respectivos pueblos, parte semanal á este Gobierno superior político, conforme al modelo que á continuacion se inserta.

Por Real orden de 28 de Abril último, se ha dignado mandar S. M. la REINA Gobernadora que los Gefes políticos den parte semanal al Ministerio de la Gobernacion de la Península, de cuanto sea digno de superior atencion, sujetándose en la formacion de aquellos al modelo que al intento acompaña; y como para su cumplimiento se hace indispensable reunir los datos que se fijan, y esto no puede tener efecto por las noticias solas de la Capital, prevengó á los Encargados de Proteccion y Seguridad pública de todos los pueblos cabezas de partido de la Provincia, que desde el correo inmediato al recibo de esta circular, y con presencia de las noticias que adquieran de los de su comprension, remitan á mi poder semanalmente el estado que se pide conforme al modelo de que vá hecho mérito, en concepto de que la mas pequeña falta en el cumplimiento de este deber, será castigada severamente con las multas á que por ellas les considere acreedores; mediante á que siendo el ánimo de S. M. saber sin dilacion los males que afligen á los pueblos para consagrar sus desvelos al remedio de ellos, sería imperdonable cualquiera omision infundada por parte de los mismos Encargados. En su consecuencia, y bien persuadido del celo patriótico que anima á dichos Encargados, espero que llenarán esta obligacion con la exactitud que se recomienda, evitándome el disgusto de adoptar para ello toda clase de medidas obligatorias. Cáceres 11 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

MODELO QUE SE CITA.

Parte semanal de Seguridad pública.

Espíritu público.

Se espresará, sin disimular la verdad el que sea, manifestando la tendencia de la opinion pública, y los motivos aparentes ó verdaderos que influyan en la misma.

Facciosos.

Bajo este epígrafe se comprenderá todo lo relativo á los movimientos, fuerza y operaciones de los enemigos de la justa causa, no dejando de espresar el sitio que ocupen nuestras tropas, los resultados de la persecucion que se les haga, y las medidas que se adopten para su terminio.

Ladrones.

Al manifestar los robos de consideracion, y especialmente los que vayan acompañados de violencia, se esplicarán las medidas adoptadas para la captura y castigo de los criminales.

Motines, asonadas ó perturbacion de la tranquilidad pública por cualquiera motivo.

No se omitirá el describir el origen y circunstancias de las que ocurran, y las resoluciones acordadas para contenerlas.

Incendios ó asesinatos.

De los primeros se mencionarán los que hayan podido por su gravedad ocasionar pérdidas que el Gobierno debe conocer, y de los segundos los que reunan al-

guna circunstancia que pudiera hacer necesaria alguna medida gubernativa.

Calamidades públicas.

Aqui se hablará de las epidemias, enfermedades agudas demasiado propagadas, de las inundaciones, terremotos &c.

Subsistencias.

Su abundancia ó escasez, y el precio de los géneros de primera necesidad, segun el comercio ó riqueza de los pueblos.

Fecha y firma del Encargado de Proteccion y Seguridad pública.

CIRCULAR NUM. 73.

Para que los Alcaldes de los pueblos en el caso de invasion de enemigos ú alteracion del orden público, den parte directo al Ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

La REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que U. S. prevenga á los Alcaldes de los pueblos de esa Provincia, que en caso de ocurrencias extraordinarias de invasion de enemigos ó alteracion del orden público, den parte directamente á este Ministerio, sin perjuicio de los demas ordinarios, y si el caso fuere de muy grave importancia que lo hagan por medio de extraordinarios.

Lo que he mandado publicar para su mas exacto y puntual cumplimiento, en concepto de que en cualquiera omision en asuntos de tanta trascendencia sujetará á los Alcaldes respectivos á la responsabilidad mas severa. Cáceres 11 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. José Molina, Contador, y Subdelegado interino de Rentas Nacionales de esta villa de Alcántara y su partido etc.

Subasta del diezmo de Lechones en Alcántara.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido por las Oficinas principales de Amortizacion de esta Provincia, he mandado se saque nuevamente á la subasta por solo el presente año, el diezmo de Lechones que en esta villa y su jurisdiccion correspondió al estinguido convento de S. Benito, subastado ya anteriormente en 34 rs. cada uno, el que se hará por cabeza de las que se recauden por el Mampostero, y para su remate he señalado el 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la casa de la Comision, en donde se manifestará á los licitadores el pliego y bases bajo las cuales ha de verificarse. Alcántara 8 de Mayo de 1837. = José Molina. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

Subasta del diezmo de Chivos en Alcántara.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido por las Oficinas principales de Amortizacion de esta Provincia, he mandado se saque nuevamente á la subasta por solo el presente año, el diezmo de Chivos que en esta villa y su jurisdiccion corresponde á la Encomienda de Vel-

vís y Navarra, el que se hará por cabezas de las que se recauden por el Mampostero, señalando para su remate el 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la casa de la Comision en esta villa, en donde se les manifestará á los licitadores el pliego y bases bajo las cuales ha de verificarse. Alcántara 8 de Mayo de 1837. = José Molina. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

Desprendimiento voluntario.

D. José María Huerta, Escribano, y Teniente Capitán de la Milicia Nacional de Montehermoso, y Comandante accidental de la misma, hace donacion del diez por ciento de todo su sueldo de Secretario de Ayuntamiento, de la dotacion que actualmente tiene que es de 2600 rs. y de la que en lo sucesivo pueda tener, á favor de la Nacion durante la presente lucha, adelantándola por trimestres, á fin de que los ilusos se desengañen y vean que los verdaderos patricios no solo nos ofrecemos con nuestras personas á sostener el legítimo Trono de las mejores de nuestras REINAS, sino que hasta el último maravedí.

Continúa el Boletín oficial núm. 202, de la venta de bienes Nacionales.

Sigue el anuncio n. 466, sobre el remate de fincas que se ha de celebrar en Madrid el 19 de Mayo.

Que pertenecieron á las Dominicas de santa Catalina de Sena de Alcalá de Henares. rs. vn.

Cuarenta y nueve pedazos de id. en el término de Valverde, con 65 fanegas y 1 celemin, que lleva en arrendamiento Juan Ruiz y compañeros, en. 22000

Veinte pedazos de id. y un olivar con 29 pies, en término de Anchuelo, con 66 fanegas y 10 celemines, que lleva en arrendamiento Juan Francisco Anchuelo, Eugenio Hiebra y Miguel Lopez, en. 10833

Ocho pedazos de id. en Daganzo de Abajo, con 7 fanegas y 5 celemines, que lleva en arrendamiento José Arenas, en. 1500

Quince pedazos de id., con 10 olivos, y una viña de 200 cepas en el término de los Santos, de haber 39 fanegas, arrendadas á D. Cecilio Juavaz y hermanos, en. 3250

Trece pedazos de id. y 8 pequeños olivares, que componen 42 fanegas, 6 celemines y 187 olivos en término de Santorcaz, que lleva en arrendamiento D. Alberto del Hierro, vecino de dicho pueblo, en. 7333.11

Un Olivar en término de Morata, con 52 olivos, que lleva en arrendamiento D. Pedro Conde, en. 1900

Á las religiosas Agustinas de santa María Magdalena de Alcalá.

Cincuenta y cinco pedazos de id. en término de Campo-Real, con 150 fanegas, de las cuales se halla alguna estraviada, pero graduado solo el valor por el arrendamiento que paga Joaquín Rubio, vale. 18000

Nueve pedazos de id. en término de Anchuelo, con 21 fanegas y 2 pedazos pequeños que fueron viña, arrendadas á Gaspar Lopez,

vecino de dicho pueblo, valuada en. 4500

Cincuenta y seis pedazos, con 113 fanegas de pan-llevar, que llevan en arrendamiento Plácido Yunquera y Ramon Ramos, las que han sido valuadas por la renta en. 35000

Diez id. en Daganzo de Abajo, con 37 fanegas y 2 celemines, que lleva en arrendamiento José Arenas, y con arreglo á la renta han sido valuadas en. 7000

Seis id. en el término del Casar y Galápagos, con 48 fanegas y 6 celemines, arrendadas á D. Alejandro Salazar, valuadas segun su renta en. 2000

Á las religiosas Franciscas de santa Clara de la ciudad de Alcalá.

Trece pedazos de tierra en el término de Anchuelo, con 47 fanegas y 6 celemines, arrendados á Tomas Saz, valuadas segun su renta en. 4500

Una tierra en Daganzo de Abajo, con 9 fanegas, que llevan en arrendamiento Mariano del Castro y Saturnino Yunquera, valuadas segun su renta en. 3000

Cuatro pedazos, con 12 fanegas y 6 celemines de tierra en término de Cobena, que lleva en arrendamiento Nicanor Gutierrez, valuadas segun su renta en. 2000

Diez y siete id. en el pueblo de los Hueros, con 30 fanegas, 9 celemines y 183 estadales, que lleva en arrendamiento Victor Yunquera, valuadas por su renta actual en. 9000

Catorce id., con 34 fanegas, 4 celemines y 189 estadales, en el referido pueblo de los Hueros, que lleva en arrendamiento Pedro Yunquera, valuadas segun su renta en. 9000

Veinte y dos id. en el mismo término, con 48 fanegas, 10 celemines y 106 estadales, que lleva en arrendamiento Manuel Garcia, y han sido valuadas con arreglo á su renta en. 12000

Un Olivar en término de Anchuelo en el paraje que llaman la Cabaña; linda por una parte con otro de la capellanía fundada en Santorcaz por Cristina Torres, y por otra parte con olivar de Damian Lopez, con 27 pies; le lleva en arrendamiento Antonio Foarráz y se ha graduado su valor con arreglo á la renta en. 666

(Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

A L C A N C E

AL PATRIOTA DEL 9 DE MAYO DE 1837.

Acaba de llegar un extraordinario de Aragon con la noticia siguiente:

El Brigadier Noguerras desde el Palancar, con fecha 7 del actual, traslada una comunicacion que le ha dirigido el Gobernador de Morella con la del 5, manifestándole que el dia anterior habia sido batida la faccion por el General Oráa, causándole muchos muertos y cogiéndole un batallon, 100 caballos, y todo el equipage: Dicho Brigadier añade, que desde aquel momento que eran las seis de la mañana, se dirigia sobre Castellote, para obrar desde allí segun las noticias que adquiriese de la direccion de los enemigos.